VISTO:

El Expediente Nº 1084/21 iniciado por el señor Alfredo Raparo en su carácter de copropietario del establecimiento rural "San José", solicitando la eximición y/o reducción en el cobro de la "Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal"; y

CONSIDERANDO:

Que fundamenta su pedido en que el inmueble ha sufrido una reducción de su valor porque se ha visto afectado por el crecimiento de la laguna "La Picasa" en un 100% de su superficie por espacio de 10 años, dicha circunstancia ha sido avalada con los certificados de Desastre Agropecuario emitidos por la Provincia de Buenos Aires.

Que el inmueble está expuesto a recurrentes periodos de inundación debido a su cercanía a la laguna, la presencia de napas freáticas cercanas a la superficie (impidiendo cualquier tipo de mejora como pasturas y verdeos) y por estar ubicado en el lugar por donde pasan los acanales de escurrimiento de aguas arriba y cuyos desbordes inundan el campo.

Que a su vez aclara que el inmueble posee muy baja productividad por las características del suelo.

Que informa que en la actualidad el Establecimiento Rural es improductivo, entre otras causas por salinización del suelo, el cual necesita un periodo de tiempo para recuperar su capacidad, adjunta fotos satelitales correspondientes al inmueble en cuestión, de los años 2016 a 2020 inclusive.

Que el Departamento de Catastro interviene informando los datos del inmueble individualizado catastralmente como: Circunscripción XV, Parcelas 1418d, 1418j, 1418k, 1419a, 1419b, 1419 c, 1419d y 1419e, los cuales se registran a nombre de Alfredo y Aquiles Raparo.

Que la Dirección de Rentas informa que el inmueble objeto de las presentes actuaciones registra deuda en concepto de "Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal" y "Tasa por Seguridad y Defensa Civil" desde la cuota 1 del año 2021, asimismo informa que fue eximido por los años 2002 a 2012 y 2016 a 2020 y que los beneficios (quita o prorroga) quedan sujetos a los que determine el certificado definitivo expedido por el Ministerio de Asuntos Agrarios.

Que la Secretaría Administrativa de la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario informa que la empresa Raparo JASS.A,

obtuvo el certificado por desastre agropecuario con un 100 % de afectación por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que el crecimiento de la laguna “La Picasa” afectó los inmuebles objeto de actuados durante varios años y en un 100% situación avalada por los Certificados de Emergencia y Desastre Agropecuario emitidos por el Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley 10390 en su Artículo 5° establece que cuando un fenómeno afecte a un reducido número de explotaciones agropecuarias, la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires podrá proponer la declaración de emergencia agropecuaria con carácter individual respecto de aquellos productores que resulten afectados, extendiendo los certificados que acrediten dicha condición.

Que el Artículo 10° de dicha Ley establece que declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario se adoptarán y aplicaran a los productores afectados distintas medidas, en el orden impositivo (punto 2) se podrá otorgar la eximición total o parcial de los impuestos y tasas provinciales en las zonas de desastre (inciso b)

Que Artículo 12° de dicha legislación establece que la solicitud de declaración del estado de emergencia agropecuario o zona de desastre que formulen los productores agropecuarios serán encauzados por los intendentes municipales con los requisitos formales que establezcan reglamentariamente.

Que en el año 2013, mediante Ordenanza N° 5246, se deja sin efecto las exenciones de inmuebles ubicados en la zona donde se encuentra el campo objeto de actuados, no obstante en su artículo 2° se autoriza al Departamento Ejecutivo a recepcionar y evaluar solicitudes de exención de los contribuyentes que se encuentren afectados por los desbordes de la laguna La Picasa y Rio IV y cumplimenten los requisitos del Artículo 80° de la Ordenanza Fiscal vigente.

Que es de público conocimiento las graves consecuencias que traen aparejadas las inundaciones para las explotaciones, el deterioro que conlleva a los bienes y elementos que se encuentran ubicados en las parcelas, y el tiempo que requieren los suelos para recuperar sus propiedades y ser aptos nuevamente para la realización de actividades productivas.

Que con fecha 16 de diciembre de 2022, la Dirección de Asuntos Jurídicos interviene sugiriendo que se condone la deuda por el pago de la "Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal" por el ejercicio 2021 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 5246 y Artículo 12° de la Ley 10390 de Emergencia Agropecuaria.

Que atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 6425

ARTÍCULO 1º: Condónase la deuda por el año 2021 a nombre de Alfredo y Aquiles Raparo en concepto de "Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal" de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 5246 y Artículo 12° de la Ley 10390 de Emergencia Agropecuaria, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTR N°	DATOS CATASTRALES
34881	Circunscripción XV, Parcela 1418 d
34886	Circunscripción XV, Parcela 1418 j
34887	Circunscripción XV, Parcela 1418 k
34888	Circunscripción XV, Parcela 1419 a
34889	Circunscripción XV, Parcela 1419 b
34890	Circunscripción XV, Parcela 1419 c
34891	Circunscripción XV, Parcela 1419 d
34892	Circunscripción XV, Parcela 1419 e

ARTÍCULO 2°: Autorícese a las oficinas competentes a realizar las adecuaciones pertinentes.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

MUNICIPALIDAD de GRAL VILLEGAS H. CONCEJO DELIBERANTE

GUSTAVO M. SANTILLAN
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.